

1454-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas cuarenta y seis minutos del doce de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de La Cruz, de la provincia de Guanacaste, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea, las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticinco de junio de dos mil diecisiete la asamblea del cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

En la asamblea de marras se omitió la designación de los cargos tesorero y fiscal suplentes, en contraposición a lo dispuesto en los artículos sesenta y siete del Código Electoral y veinte del estatuto partidario. Importa destacar que, si bien la normativa interna de la agrupación no contempla la figura del fiscal suplente, lo cierto es que el partido Movimiento Libertario históricamente ha hecho tales designaciones (a manera de ejemplo véanse las resoluciones 149-DRPP-2013, 188-DRPP-2013 y DGRE-137-DRPP-2013).

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación los cargos de tesorero y fiscal suplentes. Para la debida subsanación de las inconsistencias apuntadas, el partido político deberá, mediante la celebración de otra asamblea cantonal, designar los puestos faltantes. En el caso del fiscal suplente, este debe recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género, consagrado en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento referido.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre las inconsistencias

señaladas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Marcela Chinchilla Campos
Jefa *a.i.*
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCHC/smm/avh
C: Expediente N° 005-96, partido Movimiento Libertario.
Ref., No.: 8102, 8213-2017